

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

Fecha: 30/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00896	Ordinario	CARLOS ARTURO MAZABEL GARCIA	CAESCA S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ARCHIVAR POR AGOTAMIENTC TRAMITE ORDINARIO	27/08/2021		
41001 31 05002 2014 00656	Ordinario	MABEL CAROLINA OSPINA	CLINICA MEDILASER S. A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ARCHIVAR POR AGOTAMIENTC TRAMITE ORDINARIO	27/08/2021		
41001 31 05002 2017 00117	Ordinario	JORGE ALBERTO GONZALEZ	DOLCAMAR LTDA. DOLOMITAS CARBONATOS Y MARMOLES LTDA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	27/08/2021		
41001 31 05002 2017 00245	Ordinario	ALEJANDRO CASAGUA IPUZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto decide recurso NIEGA REPOSICION, CONCEDE APELACION NEIGA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD	27/08/2021		
41001 31 05002 2017 00373	Ordinario	CARLOS EDUARDO LOZANO ORJUELA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ARCHIVAR POR AGOTAMIENTC DEL TRAMITE ORDINARIO	27/08/2021		
41001 31 05002 2018 00237	Ordinario	LUZ MARINA ARIAS VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	27/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.
EN LA FECHA30/08/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE AGOSTO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 001 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE	\$200.000,00
Archivo 002 expediente digitalizado	SIN CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.	00
Archivo 003 Casación	AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL DEMANDANTE	\$4.240.000,00
	TOTAL	\$4.440.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MAZABEL GARCIA
DEMANDADO: CAESCA S.A.
RADICACIÓN: 20110089600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia y casación, a cargo del demandante; precisando además que no hubo condena en costas en segunda instancia; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que, surtido el proceso ordinario, sin que exista solicitud pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.440.000,00) MCTE**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE AGOSTO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 001 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE	\$300.000,00
Archivo 002 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE (1 SMMLV)	\$908.526,00
	TOTAL	\$1.208.526,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MABEL CAROLINA OSPINA
DEMANDADO: CLINICA MEDILASER S.A.
RADICACIÓN: 20140065600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, a cargo del demandante; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que, surtido el proceso ordinario, sin que exista solicitud pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.208.526,00) MCTE**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 DE AGOSTO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 009 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA	\$6.202.000,00
Archivo 004 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA (1SMMLV)	\$908.526,00
	TOTAL	\$7.110.526,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GONZALEZ
DEMANDADO: DOLCAMAR LTDA
RADICACIÓN: 20170011700

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, a cargo de la demandada; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandada y en favor de la actora la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$7.110.526,00) MCTE**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: En firme la presente providencia devuélvase el proceso al despacho para resolver la solicitud de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

20170024500

Auto No repone decisión sobre mandamiento ejecutivo

Concede recurso en el efecto suspensivo

Niega nulidad

Remite expediente a las partes

Apoderada dte: Bruno Cuellar Morales

Apdo ddo: Cesar Fernando Muñoz Ortiz

Expediente electrónico:

☐ [41001310500220170024500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

NEIVA – HUILA

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	ALEJANDRO CASAGUA IPUZ	
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA	DE
	PENSIONES - COLPENSIONES	
PROCESO:	EJECUCIÓN DE SENTENCIA	
RADICADO:	41001310500220170024500	

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto la constancia secretarial anexada al expediente digitalizado en archivo 031, se tienen las siguientes peticiones:

- Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 16 de junio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo por la condena proferida el pasado 3 de mayo de 2018, modificada por el superior en providencia del 28 de febrero de 2020 y las costas del proceso ordinario, presentado el día 23 de junio de 2021 por el apoderado de la entidad demandada, según poder otorgado para actuar dentro de la presente Litis. (Archivo: 027 a 030 del expediente digitalizado)
- Petición presentada el día 24 de agosto de los corrientes, por el apoderado actor, para que se surta control de legalidad y se corra traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada (Archivos: 038-039)

Se reconocerá personería a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, como APODERADA PRINCIPAL de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 3366, de fecha 02 de septiembre de 2019, se aceptará la sustitución del poder hecha al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ con CC No. 1061713663 y TP No. 267.112 del C S de la J, para seguir representando a COLPENSIONES, en los términos y para los fines del escrito de sustitución poder.

Respecto de la falta de exigibilidad del título ejecutivo, en el cual basa el recurso de reposición COLPENSIONES, tenemos:

“ARTÍCULO 307. EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración”, conforme con las consideraciones de la Sentencia C- 385 de 2017, por la cual la Corte constitucional se declaró inhibida para para decidir de fondo contra expresión “Nación” contenida en norma sobre ejecución contra entidades de derecho público, por ineptitud sustantiva de la demanda, esta solamente es aplicable en la jurisdicción ordinaria civil, familia y Agraria, teniendo en cuenta que el CPACA también cuenta con norma expresa al respecto conforme con su artículo 192. Cursiva fuera del texto original.

Téngase en cuenta que en el presente asunto se ejecutan derechos pensionales y según el artículo 10 de la ley 100 de 1993, el objeto del Sistema General de Pensiones es garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones. En este escenario, el cumplimiento de las decisiones judiciales que reconocen la pensión de vejez exige salvaguardar los derechos fundamentales de quienes, por regla general, debido a su edad, son sujetos de especial protección constitucional y, en muchas ocasiones, esta prestación constituye el único recurso que les garantiza una vida digna dado que no tienen capacidad laboral para acceder a otro medio de subsistencia [18]. En consecuencia, imponerles el indefinido y prolongado incumplimiento de la sentencia que han obtenido en su favor constituye una afectación potencialmente lesiva para sus derechos fundamentales y deja al individuo en una condición de indefensión y subordinación frente a la entidad encargada de pagar la pensión.

Así también el CPTSS en parte alguna restringe en temporalidad la ejecución de las condenas por concepto de pago de dineros y menos se refiere a la ejecución en un periodo de tiempo específico de los derechos pensionales (Art. 100 CPTSS).

Y es que el fin de las mesadas pensionales no es otro que el cubrimiento del mínimo vital para que las personas que adquieren este derecho se les respete la dignidad humana, principio de nuestro Estado Social de Derecho.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, conforme con el artículo 1 del Decreto 309 de 2017:

“ARTÍCULO 1o. NATURALEZA JURÍDICA. La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el presente Decreto y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia”

Además, el mismo Decreto, en su artículo 2º, indica que las operaciones de Colpensiones, se regirán por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus estatutos

.

Por lo anterior no prosperará el recurso de reposición interpuesto por COLPENSIONES y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo al tenor del artículo 65 del CPTSS.

De la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado actor, se negará lo peticionado, por cuanto la secretaría de este juzgado realizó los trámites de inserción pertinentes para la publicación de estados y traslados electrónicos para el año 2021 en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-neiva> en específico, el día 09 de julio de la presente anualidad se publicó el traslado número 011 mediante el cual se fijó¹ en lista el traslado del recurso de reposición del proceso en referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, como APODERADA PRINCIPAL de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 3366, de fecha 02 de septiembre de 2019., **ACEPTAR** la sustitución del poder hecha al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ con CC No. 1061713663 y TP No. 267.112 del C S de la J, para seguir representando a COLPENSIONES, en los términos y para los fines del escrito de sustitución poder.

SEGUNDO: DECLARAR NO PRÓSPERO el recurso de reposición interpuesto por COLPENSIONES en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme se motivó.

TERCERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo, trámite que surtirá la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

CUARTO: NEGAR la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado actor.

QUINTO: REMITIR el expediente² digitalizado a las partes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

Cchm
20170024500

¹ Enlace de acceso al traslado No 011 del 09 de julio de 2021:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36542441/63950741/Lista%2311.pdf/341ca3bd-1ab3-40e8-ad32-2928903f22f9>

² Expediente digitalizado 41001310500220170024500: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoirxcyXR9CsQiWkQdu6CgBd36qbi9BOLfoijAlwZ3AvA?e=Wsq5x4



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE AGOSTO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 005 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA	\$1.500.000,00
Archivo 002 expediente digitalizado	SIN CONDENA EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA)	00
	TOTAL	\$1.500.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LOZANO ORJUELA
DEMANDADO: COMFAMILIAR DEL HUILA
RADICACIÓN: 20170037300

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, a cargo de la demandada, precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que, surtido el proceso ordinario, sin que exista solicitud pendiente de resolver, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandada y en favor de la actora la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MCTE**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE AGOSTO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 007 Carpeta Primera Instancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS (\$3.635.000)	\$7.270.000,00
Archivo 01 Carpeta Segunda Instancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR, SIN CONDENAS A COLPENSIONES	\$908.526,00
	TOTAL	\$8.178.526,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA ARIAS VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 20180023700

CONSIDERACIONES

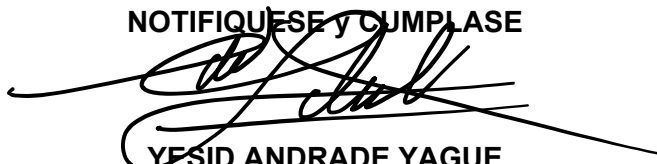
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de las entidades demandadas y segunda instancia a cargo únicamente de la demandada Porvenir; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a favor de la demandante la suma de **OCHO MILLONES CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$8.178.526,00) MCTE**, a cargo de las demandadas así, a cargo de **COLPENSIONES** la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.635.000,00) MCTE**, y a cargo de **PROVENIR S.A.** la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.543.526,00) MCTE**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI